

CONSTANCIA: Manizales, 03 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADA	MÓNICA ANDREA BETANCUR RINCÓN
RADICADO	170014003001 2020 00547 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** y en contra de la señora **MÓNICA ANDREA BETANCUR RINCÓN**, con base en el pagaré N° 00000000000052255, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUNIENTOS TRECE PESOS (\$5.264.513)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 00000000000052255 suscrito el 18 de enero de 2018.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$873.479)**, causados desde el 18 de enero de 2018 al 22 de julio 2019, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 00000000000052255.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 00000000000052255.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 00000000000052255), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

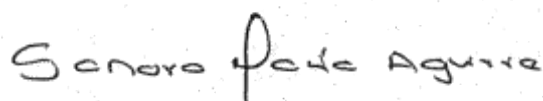
TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada MÓNICA ANDREA BETANCUR RINCÓN podrá realizarse al correo electrónico monikilla000@yahoo.com

CUARTO: Reconocer personería al abogado CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:



SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 18 fijado el 04 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

f54fb50033104fa8c04dd8f28da2863071351fd1f7cc277c97af69b097a4b849

Documento generado en 03/02/2021 04:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>